

**MHE-2026-014888**

30 de abril de 2026

### **CIRCULAR EXTERNA**

**A los:** Sujetos Obligados bajo la supervisión y regulación de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**Atención:** Oficiales de Cumplimiento, Consultores y Asesores del sector juegos de azar.

**Asunto:** Instrucciones sobre la custodia de documentos y cumplimiento de plazos según la Resolución núm. 217-2025.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el día 27 de octubre de 2024;

**Vista:** La Ley núm. 155-17, de fecha 1.º de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

**Vista:** La Ley núm. 107-13, de fecha 06 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Visto:** El Decreto núm. 407-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de Medidas en Materia de Congelamiento Preventivo de Bienes o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento y con la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

**Visto:** El Decreto núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

**Vista:** La Resolución núm. 195-2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, que instruye a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar a implementar como política una supervisión general con un enfoque basado en riesgo;

**Vista:** La Resolución núm. 217-2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, que aprueba la norma para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con un Enfoque Basado en Riesgo para los Sujetos Obligados que se encuentran bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.



MHE-2026-014888

**COMUNICA:**

La Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), en ejercicio de las potestades de supervisión conferidas por la Ley núm. 155-17, tiene a bien aclarar el alcance de las obligaciones de remisión voluntaria de los documentos que evidencian la implementación de sus programas de cumplimiento, así como los plazos regulatorios establecidos en la Resolución núm. 217-2025.

Es imperativo que los Sujetos Obligados ajusten sus procedimientos a las siguientes directrices:

**1. Documentos que deben permanecer en su local (No enviar a la DCJA)**

Se aclara que la normativa vigente no exige el envío de **forma espontánea o voluntaria** de los documentos que se detallan a continuación, salvo que medie un requerimiento previo y expreso de parte de la Dirección.

No obstante, los Sujetos Obligados tienen el deber ineludible de custodiar esta documentación de forma íntegra, segura y actualizada en su domicilio social o establecimiento principal. Esta disponibilidad debe **garantizar el acceso inmediato y sin dilaciones al personal técnico del Departamento de Prevención del Lavado de Activos de esta DCJA** durante las jornadas de inspección *in situ* o fiscalización *extra situ*. Los documentos bajo este régimen son:

- **Programa de Cumplimiento PLAFT:** Debe contar con el acta de aprobación del órgano de máxima decisión y estar debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- **Manual de Cumplimiento:** Es obligatorio que permanezca en el establecimiento, debidamente socializado y disponible para consulta inmediata del personal operativo y de los supervisores.
- **Evaluación de Riesgo de LA/FT/FPADM del negocio y matrices de clasificación de riesgo de clientes:** El Reporte de Evaluación de Riesgos deberá estar disponible para revisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar cuando esta lo requiera.



**MHE-2026-014888**

- **Código de Ética y Régimen de Sanciones Disciplinarias:** Debe existir constancia documental de que estos lineamientos fueron entregados, explicados y firmados por cada colaborador de la institución.

## **2. Estado de los plazos (Calendario de cumplimiento)**

La Resolución núm. 217-2025 entró en vigor el 4 de noviembre de 2025. De conformidad con el artículo 60 de dicha norma, el periodo transitorio de seis (6) meses para que los Operadores adecuen integralmente sus Programas de Cumplimiento se encuentra **próximo a vencer vence el próximo 1ro de junio de 2026**. Ante la proximidad de esta fecha límite, la Dirección comunica la situación de las obligaciones vigentes:

### **A. Obligaciones de exigibilidad inmediata (Plazos ya vencidos):**

1. **Registro de Grupo Económico:** El plazo de adecuación de 30 días calendario finalizó en diciembre de 2025.
2. **Primera Evaluación Integral de Riesgos (o Declaración Jurada Simplificada):** El plazo de 90 días calendario finalizó en febrero de 2026.

### **B. Plazo final de adecuación total (Próximo a vencer):**

- **Adecuación de Programas de Cumplimiento (Artículo 60):** A partir del vencimiento del plazo, la Dirección iniciará procesos de fiscalización integral para verificar que todos los Sujetos Obligados hayan actualizado su estructura normativa y operativa.

### **C. Obligaciones bajo condición suspensiva**

- **Información Estadística Trimestral:** La remisión será exigible solo a partir de la publicación oficial de los formatos técnicos por parte de esta Dirección. Los Sujetos Obligados deben mantener sus registros al día para asegurar la remisión inmediata de datos una vez cargados dichos formatos en el portal de la DCJA.

### **D. Obligaciones de remisión eventual y periódica:**

Los Sujetos Obligados deben cumplir estrictamente con las siguientes notificaciones obligatorias ante la DCJA conforme la Resolución núm. 217-2025:



MHE-2026-014888

- 1. Designación de Oficial de Cumplimiento y Suplente:** Es obligatoria la remisión de la documentación probatoria (actas, certificados, hoja de vida) exigida en el artículo 15, Párrafo II. En caso de ausencia definitiva de este funcionario, el Sujeto Obligado deberá notificar: *"a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda y Economía y a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante comunicación formal, en un plazo de diez (10) días hábiles"* (Artículo 18), y la sustitución no debe exceder de *"treinta (30) días hábiles"* (Artículo 18, Párrafo II).
- 2. Comité de Cumplimiento:** Los Sujetos Obligados deben notificar a la DCJA la composición de dicho comité en un plazo de quince (15) días hábiles desde su designación (Artículo 22, Párrafo V).
- 3. Auditorías Externas:** El primer informe de auditoría debe ser entregado en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigor de la resolución (Artículo 28, Párrafo IV).

### 3. Instrucción para asesores y consultores del sector

Esta Dirección ha identificado la práctica errónea por parte de consultores y asesores externos, de instruir a los Sujetos Obligados a remitir y depositar físicamente ante la DCJA los documentos *ut supra* indicados en el numeral 1 de esta circular, **sin que medie un requerimiento previo**.

Advertimos que dicha instrucción es contraria a las disposiciones de la Resolución núm. 217-2025. La normativa es clara al establecer qué documentos deben ser remitidos y cuáles deben estar disponibles para revisión únicamente cuando la Dirección así lo requiera explícitamente. Instruir la remisión oficiosa de estos documentos al regulador constituye una interpretación incorrecta de las directrices aplicables. Las recomendaciones deben ceñirse estrictamente al marco normativo, orientando a los Sujetos Obligados a garantizar la disponibilidad *in situ* de dichos programas.

### 4. Verificación de la ejecución práctica y supervisión integral

Es de importancia precisar que la disponibilidad *in situ* no se satisface meramente con contar con manuales redactados y aprobados formalmente por la Alta Gerencia. El mandato regulatorio exige de manera ineludible que los Operadores cuenten con evidencia tangible de su efectiva implementación, demostrando:



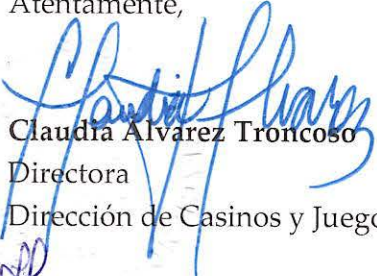
**MHE-2026-014888**

- La ejecución continua y documentada de sus controles internos.
- La operatividad real del enfoque basado en riesgo en el día a día del negocio.
- El conocimiento real y verificable por parte de todo el personal sobre los procedimientos de prevención.

Esta ejecución práctica es lo que será inspeccionado y fiscalizado de manera integral durante los procesos de supervisión llevados a cabo por el Departamento de Prevención del Lavado de Activos de esta DCJA. El cumplimiento formal debe ir acompañado siempre de una aplicación sustantiva de la norma.

La Dirección de Casinos y Juegos de Azar se mantiene vigilante para asegurar la integridad del sector de juegos de azar en la República Dominicana.

Atentamente,

  
**Claudia Álvarez Troncoso**  
Directora  
Dirección de Casinos y Juegos de Azar

LS

